

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez informado que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, allega registro de medida cautelar comunicada mediante oficio 659 y 658 del 26 de marzo de 2021. Sírvase proveer, Bucaramanga, 14 de octubre de 2021.

  
MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO  
Secretaria

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a informe secretarial que antecede, y lo informado por la Cámara De Comercio de Bucaramanga, de confinamiento por lo dispuesto en los artículos 2, 3, y 4 de la Ley 2030 de 2020, la cual modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, y el artículo 599 del Código General del Proceso; habrá de comisionarse el Secuestro del bien con matrícula inmobiliaria 300-281857 al ALCALDE DE BUCARAMANGA y/o SECRETARIO (A) DE INTERIOR DE BUCARAMANGA y/o INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA DE BUCARAMANGA (REPARTO). el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** el secuestro del bien con matrícula inmobiliaria 300-238131, ubicado en la CARRERA 16 # 33-44 PUESTO 30-17 LOCAL B-21 EDIFICIO CENTRO METROPOLITANO DE MERCADEP P.H. Bucaramanga, de propiedad de los demandados **FERNANDO NIÑO GOMEZ** C.C. 91.235.442. Líbrese el Despacho Comisorio que haya a lugar.

**ORDENAR** el secuestro del bien con matrícula inmobiliaria 300-238132, ubicado en la CARRERA 16 # 33-44 PUESTO 30-17 LOCAL B-19 EDIFICIO CENTRO METROPOLITANO DE MERCADEP P.H. Bucaramanga, de propiedad de los demandados **FERNANDO NIÑO GOMEZ** C.C. 91.235.442. Líbrese el Despacho Comisorio que haya a lugar.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al Señor **ALCALDE DE BUCARAMANGA y/o SECRETARIO (A) DE INTERIOR DE BUCARAMANGA y/o INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA DE BUCARAMANGA (REPARTO)**, con las facultades establecidas en el artículo 40 del Código General del Proceso, incluyendo la de subcomisionar.

Se pone de presente lo establecido en el numeral 3° del artículo 595 del Código General del Proceso el cual prevé: *“Cuando se trate de inmueble ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, el juez lo dejará en calidad de secuestro y le hará las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite se le entregue al secuestro designado por el juez”, en tal evento désignese como secuestro a **CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA**, a quien se podrá comunicar su designación cumpliendo los parámetros del artículo 49 del Código General del Proceso, Calle 10 No. 34-15 Torre 3 Apto 504, correo electrónico, [carlos.villamizar@gmail.com](mailto:carlos.villamizar@gmail.com), [carlosvillamizar@mail.com](mailto:carlosvillamizar@mail.com) teléfono 3154914297 - 6323815 a quien se le fijan como honorarios la suma de \$150.000.00., una vez el secuestro haya finalizado su cometido, (artículo 363 C.G.P.). Lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 595 del C.G.P.. Así mismo requiérase al interesado para que aporte copia de la presente providencia, y todos los anexos necesarios para la realización de la diligencia de secuestro, de conformidad con el artículo 39 ejudem. Líbrese el Despacho Comisorio a que haya lugar.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA**  
Juez



**Firmado Por:**

**Victor Anibal Barboza Plata  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**599abe33af970c503e2c933dc3c412a8404722b66c1fbb5f8928af7ea35e6bf5**

Documento generado en 14/10/2021 08:06:44 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**